

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 890/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo en revisión 362/2026, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 895/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del recurso de revisión incidental 564/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 912/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del recurso de queja 103/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
4.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 921/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 227/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
5.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 933/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, para conocer de la contradicción de criterios 47/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.

6.	113/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 67, fracción II, numeral 18, de la Ley número 114 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 67, fracción II, numeral 18, de la Ley número 114, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial Número 51 Secc. XV, del Estado de Sonora, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
7.	150/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado C, inciso b), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado C, inciso b), de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 10, numerales 2 y 5, apartado C, inciso a), en su porción normativa “conducción y distribución de gas natural,” de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado X de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

8.	199/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 23, numeral 1, apartado A), fracción VII, inciso b), de la Ley Número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, numeral 1, apartado A), fracción VII, inciso b), de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión de efectos, del artículo 23, numeral 1, apartados A), fracciones IV, en su porción normativa “Oleoductos, gasoductos”, y VII, inciso a), en su porción normativa “conducción y distribución de gas natural”, y D), fracción I, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
9.	289/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 27, fracción I, apartado A, numeral 5, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 27, fracción I, apartado A, numeral 5, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Playas de Rosarito, del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, No. 78, Número Especial-Sección V, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 20/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
11.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 310/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez de los artículos 34, punto 2, y 40, apartados AA y BB, de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025, mediante Decreto 355 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, punto 2, y 40, apartados AA y BB, del Decreto 335 por el que fue expedida la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, estado Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad No. 103 BIS, del veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del estado de Durango. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

12.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 18/2026 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA). PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 33, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 33, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 68, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 34, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, 35, párrafos primero, fracción III, incisos c) y d), tercero y último, y 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último; respectivamente de la Ley de Ingresos de los Municipios de Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Zamora, Apatzingán, Cherán, Contepec, Gabriel Zamora, Hidalgo y Tzitzio; todas del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la atención de las solicitudes de acceso a la información. En tanto no exista una previsión legal válida, los servicios respectivos deberán prestarse sin cobro por tales conceptos. QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que adecue la normativa invalidada, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisible, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia; esto es, respetando la gratuidad como regla general, vinculando la cuota al costo real del envío o del servicio efectivamente prestado, determinándola de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas. SEXTO. Notifíquese mediante oficio a los Municipios
-----	---	--

		involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comuniquen de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados. SÉPTIMO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
13.	(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026) 351/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Novecientos Ochenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto Número 981, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto Número 981, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en los términos del apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

14.	343/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de febrero de 2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3º del Decreto Número 848, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número 848, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en los términos del apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
15.	36/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 162 BIS y 182, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de enero de 2025, mediante Decreto 092 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
16.	88/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el amparo directo 42/2025 y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo directo 594/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA

17.	249/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2025, por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en la Ciudad de México y con jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 261/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Queda firme la sentencia recurrida en cuanto a la negativa del amparo respecto de los artículos 94, 215, 217, 219, 221, 230, 231, 232, párrafo primero, 250, 253 y 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO. La justicia de la unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 232, párrafo tercero, 245, 246 y 247 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva.
18.	64/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 21 de febrero de 2025, por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 181/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa respecto del artículo 113, así como los Transitorios Séptimo y Décimo, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. TERCERO. Se reserva jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.
19.	78/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el partido político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del artículo 54, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de mayo de 2026, mediante Decreto 257 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA

20.	<u>(Listado por primera vez el 11 de septiembre de 2026)</u> ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Partido Encuentro Solidario Durango, el Partido Político Morena, el Poder Ejecutivo Federal y el Partido Político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del Decreto 427 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de junio de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
-----	---	----------

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T01:05:34Z / 28/09/2026T19:05:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	64 f1 ae 73 43 16 66 f2 8b d6 72 11 4d a5 2b 26 08 bd 79 1c 53 54 3d 6e e6 f8 d0 c1 6b 27 99 8b 89 18 4c 0d 76 b1 49 f1 bf 18 e8 1c 6e 81 a6 e9 f1 74 2b 8e 97 c9 95 fd 40 74 38 93 a7 ad 32 87 6b ae b1 9f 28 6a 59 75 61 23 0a 43 3f 22 bb 79 01 fd 5c cc 60 07 2f da 42 18 3c df 3d 17 5b c9 ad d9 e3 ca 02 f4 da 97 c3 19 1a 3f ab 53 87 5c a8 c0 1d 24 ef 08 42 8a 43 18 6e 07 5a c7 5b af 5e 15 49 08 f4 7d cc 2d 01 12 cd 70 b9 6a f2 99 86 12 00 c5 bf a2 6d d0 98 dc 2f a5 7a 5f ca 83 e8 f2 ad 14 99 4a 05 f3 d0 03 30 c3 23 25 78 b4 e4 6a eb a4 5e 36 9f 4c ef 24 6c 86 b9 be dc b1 5e 71 51 77 69 99 79 6b c2 10 82 9a 87 ac 2a 8f e4 ed 87 b1 a2 0a c8 c2 a3 cb c1 bb f0 da d2 f6 e8 1a cd 61 2e 10 0c e7 60 bd 42 96 00 da 13 46 0b 53 64 60 0c 7a 41 99 36 f6 bc 33 4c 32 e0 19 d4 b2 e6 69 a9 ab 63 e8 f5 aa 49 8f 5d ab 84 cc 8d c8 89				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T01:05:34Z / 28/09/2026T19:05:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T01:05:34Z / 28/09/2026T19:05:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068977			
	Datos estampillados	53B090AA3B6278C79F0B0DBC7A708A104D0C57565AFDE3AD9E47F134A0355415D5A1			